

"2014, Año de Octavio Paz"

México, Distrito Federal a diez de junio de dos mil catorce.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción III y V de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100008114**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con trece de mayo de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información arriba señalada, en la cual se requirió a la Comisión lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud:

1. Solicito una copia del calendario de construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural Norte-Noroeste.
2. Solicito una copia de los reportes entregados por la empresa Transportadora de Gas Natural del Noroeste S., de R. L., de C. V., a esta Comisión por la construcción del Sistema de Transporte Gas Natural Norte-Noroeste, y que dan cumplimiento a los contratos SE-SM-EETO-003-2012 y SE-SM-EOMA-004-2012, celebrados con la Comisión Federal de Electricidad. (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó mismo día a la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 26, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha seis de junio de dos mil catorce la Unidad de Enlace recibió el oficio DGHB/2794/2014, por el que el titular de la Unidad Administrativa, Lic. Francisco De la Isla Corry informa lo siguiente:

"(...)

Al respecto, hago de su conocimiento que la respuesta a cada una de las preguntas es la siguiente:

Pregunta 1.- El expediente de la solicitante de permiso de transporte de gas natural "Transportadora de Gas Natural del Noroeste", se encuentra actualmente en proceso deliberativo, ya que aún la CRE no ha resuelto el otorgamiento del permiso. Por lo anterior el calendario solicitado no puede ser

"2014, Año de Octavio Paz"

presentado, se encuentra reservado por el periodo de un año con fundamento en el Artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Una vez que cause estado dicho proceso y su resultado sea el otorgamiento del permiso, podrá tener acceso mediante una versión pública, en su caso.

Pregunta 2.- Se le comunica que los documentos requeridos por el solicitante en este punto, no forman parte de la información a que se encuentra obligada la empresa a entregar a esta Comisión. Sin embargo se efectuó una búsqueda exhaustiva en el expediente mencionado y no fueron localizados los reportes aludidos, es decir, son inexistentes. (...)"

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43, 45 y 46 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracciones III y V de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, distinguiendo en su análisis que se trata de dos documentos relacionados con el otorgamiento de permiso a la empresa Transportadora de Gas Natural del Noroeste S. de R.L. de C.V., proceso que aún no concluye. El documento denominado *calendario de construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural Norte-Noroeste (sic)*, que de conformidad con la respuesta de la Unidad Administrativa **se encuentra reservado**; y por otro lado, *reportes entregados por la empresa Transportadora de Gas Natural del Noroeste S., de R. L., de C. V., a esta Comisión por la construcción del Sistema de Transporte Gas Natural Norte-Noroeste, y que dan cumplimiento a los contratos SE-SM-EETO-003-2012 y SE-SM-EOMA-004-2012, celebrados con la Comisión Federal de Electricidad (sic)*, documentos **inexistentes** en el expediente de la solicitud del permiso aludido en el primer punto. Por lo anterior, este Comité procederá al análisis de cada una de las respuestas a los peticitorios de manera separada. -----

III. Por lo que se refiere al primer punto, la Unidad Administrativa informa que el proceso de otorgamiento del permiso no ha sido concluido. Sin embargo reconoce la existencia del documento solicitado (el calendario) y señala su reserva por el período de un año. Toda vez que se trata de una empresa que todavía no obtiene un permiso del gobierno federal, es decir, no se ha verificado el supuesto para considerarse un permisionario, en consecuencia no ha generado la obligación de integrar su información a los archivos de la Comisión, por lo que es correcto reservar todo el contenido del expediente en tanto no se resuelva sobre del permiso, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la reserva de la información descrita en el Considerando III: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.



"2014, Año de Octavio Paz"

(...)

V. En lo concerniente al punto número 2 de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la Unidad Administrativa señala que no existe en el expediente que sirve de insumo para el otorgamiento del permiso, la documentación requerida por el solicitante, lo cual es preciso señalar, pues de no hacerlo de manera expresa y separada, pudiera presumirse su existencia y generar la expectativa de su entrega al término de la reserva. Al respecto el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ha sido contundente en su Criterio 29-10 al señalar que *la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate*. Para el caso que nos ocupa es importante expresar la inexistencia del documento específico, en el expediente reservado en el punto anterior. -----

V. Derivado de los elementos aportados por la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, este Comité con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, considera procedente **confirmar como reservada** por el período de un año a partir de esta fecha, la información requerida en el punto número 1 del Resultando Tercero; en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003), cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos. -----

VI. Asimismo, **se confirma la inexistencia** de la información requerida en el punto 2 del Resultado Primero, en virtud de que la Unidad Administrativa ha manifestado llevar a cabo la búsqueda exhaustiva del documento.-----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se confirma la clasificación de la información requerida en el punto número 1 de la solicitud de información**, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **se confirma la inexistencia de la información requerida en el punto número 2 de la solicitud de información**.-----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución.-----

CUARTO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

"2014, Año de Octavio Paz"

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Presidente del Comité de Información

Titular de la Unidad de Enlace


Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez


Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía


Mtra. Gaelia Amezcua-Esparza